REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII | PANAMÁ, 10 DE FEBRERO DE 1921 | NÚMERO 3544

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, Nº 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA
POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

JUAN BRIN,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE FOMENTO

Páginas

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 416, de 29 de Diciembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A. 10907
Resolución número 417, de 29 de Diciembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A. 10907
Certificado número 695 de registro de marca de fábrica..... 10908
Certificado número 696 de registro de marca de fábrica..... 10908
Solicitud de registro de marca de fábrica... 10908
Solicitud de registro de marca de fábrica... 10908
Solicitud de registro de marca de fábrica... 10908
Solicitud de registro de marca de fábrica... 10908
Solicitud de registro de marca de fábrica... 10908
Solicitud de registro de marca de fábrica... 10908
Solicitud de registro de marca de fábrica... 10909
Solicitud de registro de marca de fábrica... 10909

AGENCIA FISCAL

Finiquito número 86, expedido a favor del señor Antonino Velásquez como Administrador de Hacienda que fué de la Provincia de Los Santos, desde el 6 de Agosto de 1918 hasta el 30 de Junio de 1919 inclusive 10909

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE PORTOBELO

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Portobelo, correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre de 1920.. 10909

PROVINCIA DE LOS SANTOS

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Auto número 6, de 6 de Octubre de 1920, aprobatorio de las cuentas de la Tesorería del Distrito de Los Santos, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril..... 10909
Auto número 7 de 21 de Diciembre de 1920, aprobatorio de las cuentas de la Tesorería del Distrito de Los Santos correspondientes a los últimos veintiún días de Septiembre y del mes de Octubre del corriente año..... 10909
Auto número 8 de 22 de Diciembre de 1920, aprobatorio de las cuentas de la Tesorería Municipal de Los Santos correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y del 1º al 10 de Septiembre del corriente año, a cargo del señor Horacio Moreno Arosemena..... 10909

Avisos Oficiales..... 10909-10

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 416

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá —Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 416.—Panamá, 29 de Diciembre de 1920.

El señor V. Endara A., apoderado de *Swift & Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicitó con fecha 30 de Julio del presente año al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para cierta clase de productos empacados, tales como manteca, pastas, jamones, tocinos, perniles, carnes prensadas, carnes cocidas, ahumadas, frescas, saladas, salchichas y carnes disecadas y en cuartos. La marca consiste en las palabras distintivas LA PRIMERA, y se aplica estarciéndola en los barriles u otros envases que contengan la mercancía e imprimiéndola o estarciéndola en etiquetas colocadas dentro de dichos barriles o envases envueltas alrededor de la mercancía misma; reservándose los dueños el derecho de usarla en toda clase de combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Teniendo en cuenta:

Que en el trámite legal de este asunto se han llenado todas las formalidades que exige la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, *Swift & Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 29 de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 695, se expidió el certificado a que alude la Resolución precedente.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 417

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor V. Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 417.—Panamá, 29 de Diciembre de 1920.

El apoderado de la *North American Dye Corporation*, de la ciudad de Mount Vernon, New York, Estados Unidos de América, señor V. Endara A., en escrito de 30 de Julio de 1920, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para la manufactura de tintes. Consiste la marca en la representación de una cinta o franja a la izquierda de la cual dentro de un círculo se ve la cara de un indio piel roja y a la derecha escrita con letras de bloque mayúsculas que se suceden de mayor a menor, la palabra distintiva NADCO; y se aplica en los productos y en sus envases, por medio de etiquetas impresas o de otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en el caso de esta providencia se han llenado todas las formalidades que exige la ley sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *North American Dye Corporation*, de la ciudad de Mount Vernon, New York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 29 de 1920.

Hoy se extendió el certificado a que alude esta Resolución bajo el número 696

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CERTIFICADO NUMERO 695

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 29 de Diciembre de 1920.—Caduca: 29 de Diciembre de 1930.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 416 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de *Swift & Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, para productos empacados, tales como manteca, manteca para pastas, jamones, tocinos, perniles, carnes prensadas, cocidas, ahumadas, frescas, saladas, salchichas y carnes diseadas y en cuartos que se elabora o fabrica en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Julio de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3448 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Septiembre de 1920.

Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V

CERTIFICADO NUMERO 696

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 29 de Diciembre de 1920.—Caduca: 29 de Diciembre de 1930.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 417 de esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *North American Dye Corporation*, de la ciudad de Mount Vernon, New York, Estados Unidos de América, para manufacturas de antes que se elabora o fabrica en la ciudad de Mount Vernon, New York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Julio de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3448 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Septiembre de 1920.

Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la *American Chicle Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, que usa para amparar y distinguir en el comercio gomas de mascar de su fabricación.

Consiste la marca en una faja impresa, dividida en tres partes, en cada una de las cuales se lee ADAMS BLACK JACK, y se aplica en los productos mismos o en los empaques y envolturas que los contengan, por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente. Re-

servándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado de registro expedido en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles y un clisé.

El poder está depositado en esta Secretaría.

Panamá, 12 de Enero de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 18 de Enero de 1921.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

En cumplimiento de las leyes sobre registro de marca de fábrica y de comercio, y como apoderado de la *Société Francaise de Colons A Coudre*, establecida en París, Frauda, 86, Boulevard, Sebastopol, yo, Théomel Hauradau vecino de Panamá, Calle B., 14, vengo respetuosamente rogando a usted se sirva ordenar que se registre en la Oficina competente de su Secretaría la marca de fábrica arriba designada, que deposito en nombre de mi poderdante.

Esta marca de fábrica consiste en la reproducción de una cruz negra signo

característico que se pone o se imprime de todos modos apropiados, en toda forma, de todas maneras y de todos colores y dimensiones sobre los productos de los fabricantes, sobre los marbetes, las canillas, las cartulinas y soportes cualesquiera, sobre los paquetes, cajas, recipientes, envoltorios y embalajes, a varios de dichos productos, así como sobre todos los papeles de comercio y documentos de publicidad, y ella sirve para distinguir y amparar en el comercio algodones retorcidos, cordones y pasamanerías de algodón, así como trabajos de señora, albumes, libros, dibujos, impresos, ediciones de trabajo de señoras de toda forma de fabricación y el comercio de mi poderdante. Acompaño para los fines del caso: El poder que me acredita, el recibo de los derechos pagados; el ejemplar del depósito en París con su traducción, la descripción de la marca, con su traducción; el clisé de la marca; cuatro marbetes, estampillas y papel necesarios.

Panamá, 18 de Enero de 1921.

Théomel Hauradau.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 28 de Enero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud, en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la *Dorothy Dodd Shoe Company*, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica que dicha compañía usa para amparar y distinguir en el comercio botas, zapatos y zapatillas hechas con tela, cuero, fieltro, caucho y seda, de su manufactura.

Consiste la marca en las palabras GOLD MEDAL y se aplica por medio

de etiquetas impresas o de cualesquiera otra manera conveniente sobre los efectos mismos o en los empaques que los contengan. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda combinación de colores, formas y tamaños, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos; certificado expedido en Estados Unidos; el poder; cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, Enero 12 de 1921

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 12 de Enero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de *H. R. Mallinson & Company, Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar en el comercio la fabricación de géneros de seda en piezas.

Consiste la marca en un letrero que dice MALLINSON'S en la parte superior y en la parte inferior, con letras pequeñas SILKS DE LUXE. Se aplica a la mercancía o en sus empaques, por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter.

MALLINSON'S
Silks de Luxe

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos; certificado expedido en Estados Unidos; el poder, cuatro facsímiles y el clisé.

Panamá, 12 de Enero de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de la *Goldschmidt Thermit Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra THERMIT, para distinguir cierto metal com-

puestos para ser empleados en el procedimiento de soldar metales.

Se usa generalmente como aparece en los facsímiles y clisé adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquiera otra forma, combinación, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo

Se muestra usualmente estarcida o marcada a fuego, o estampada de cualquiera otra manera en los barriles o receptáculos que contienen los compuestos metales, o agregada en una etiqueta o marbete en que se muestra la marca.

Acompaño:

El poder respectivo, certificado del registro en el lugar de origen, comprobante de pago de los impuestos, cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, 22 de Diciembre de 1920.

E. Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 15 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de la *Liggett and Myers Tobacco Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras

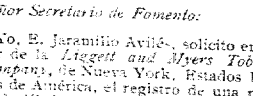

KING PIN para distinguir y amparar cigarrillos y tabacos de fumar o de mascar.

Se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquiera otra forma combinación, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Se muestra generalmente impresa, pintada o de cualquiera otra manera adherida o agregada a las cubiertas o envolturas de los artículos y a las cajas, paquetes y demás envases o receptáculos de los mismos.

Acompaño:

Certificado del registro en el luguar de origen, comprobante de pago de los impuestos, cuatro facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, Enero 20 de 1921.

E. Jaramillo Avilés.

—

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 15 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretrrio de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito para la *Columbia Rope Company*, de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad, que usa para amparar en el comercio cierta clase de cordelería de su fabricación y consiste en la palabra distintiva COLUMBIAN.

COLUMBIAN

Se aplica a los efectos mismos o en sus envolturas, de la manera que sea más conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos; cuatro facsímiles; un clisé, y certificado expedido en Estados Unidos.

El poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, Enero 12 de 1921.

V. Endara A.

—

República de Panamá —Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 17 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, solicito en favor de la *Liggett and Myers Tobacco Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en las palabras

ARMY AND NAVY

ARMY AND NAVY, para distinguir y amparar papel de cigarrillos.

Se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero como la marca consiste en las tres palabras indicadas, puede usarse en cualquiera otra combinación, forma, color o tamaño, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Se aplica o agrega a los artículos o a los paquetes que los contienen, colocando en ellos una etiqueta impresa en que se muestra la marca, o bien imprimiendo o estarciendo ésta directamente sobre los artículos o paquetes que los contienen.

Acompaño:

Certificado del registro en el lugar de origen, comprobante de pago de los impuestos, cuatro facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, Enero 20 de 1921.

E. Jaramillo Avilés.

—

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Enero 15 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

AGENCIA FISCAL

FINIQUITO NUMERO 86

expedido a favor del señor Antonino Velázquez, como Administrador de Hacienda que fué de la Provincia de Los Santos, desde el 6 de Agosto de 1918 hasta el 30 de Junio de 1919 inclusive.

República de Panamá.—Agencia Fiscal.

El infrascrito Sub-Agente Fiscal de la República, en vista del memorial anterior y en virtud de los artículos 864 y 855 del Código Fiscal,

CERTIFICA:

Que el señor Antonio Velázquez fué Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos, desde el 6 de Agosto de 1918 hasta el 30 de Junio de 1919, inclusive, y que las cuentas respectivas fueron examinadas y fenecidas, así:

PROVISIONALMENTE, por medio de los autos números 328, 347, 361, 364, 397 y 419, de 31 de Octubre y 30 de Noviembre de 1918 y de 8 de Febrero y 29 de Marzo de 1919, respectivamente; y

DEFINITIVAMENTE, por medio del número 8 de 30 de Octubre de 1919.

Por tanto, se expide este Finiquito para que el señor Antonio Velázquez pueda cancelar la fianza con que tiene asegurado su manejo como Administrador de Hacienda que fué de la Provincia citada, en vista de que dicho Velázquez ha presentado a este Despacho el recibo original del Agente del «Banco Internacional» en Las Tablas, con el cual comprueba que hizo el abono del saldo que resultó en su contra del examen de sus cuentas y que monta a B. 62.13.

Dado en Panamá, a diez de Diciembre de mil novecientos veinte.

El Sub-Agente Fiscal,

A. R. MORREL.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE PORTOBELO

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Portobelo, correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre de 1920.

En Portobelo, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte, el señor Alcalde Municipal del Distrito en asocio de su Secretario, se trasladó a la Oficina de la Tesorería Municipal con el fin de pasar la visita correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre de 1920.

Encontrándose en la Oficina el señor Teófilo Oliveros, Jefe de ella, se procedió al acto de la manera siguiente:

Traído a la vista el Libro de Caja y el de Cuentas Corrientes se copiaron las siguientes partidas:

Saldo del mes anterior....		B. 134.01
Ingresos en el mes de Septiembre:		
Impuesto Comercial.....		42.00
Mercado público.....		6.00
Multas de policía correccional.....		54.50
Panaderías.....		2.00
Pesas y medidas.....		3.00
Anuncios y avisos.....		3.00
		B. 244 51
Egresos:		
Departamento de Gobierno	B. 53.45	
» » Hacienda	11.05	
» » Justicia..	19.00	
» » Fomento.	22.30	
		B. 105.80
Saldo para Octubre.....		B. 138.71
Ingresos en el mes de Octubre:		
Impuesto Comercial.....	B. 41.00	
» sobre poste.....	0.75	
Mercado público.....	6.00	
Multas de policía correccional.....	41.50	
Panaderías.....	2.00	
Tortugas.....	18.75	
Pesas y medidas.....	3.00	
Anuncios y avisos.....	3.00	
		B. 254.71
Egresos:		
Departamento de Gobierno	B. 22.50	
» » Hacienda	11.50	
» » Inst. Pública.....	10.00	
Departamento de Justicia.	24.00	
» » Fomento.	40.00	
		B. 108.10
Saldo para Noviembre....		B. 146.61

Así terminó la presente visita que se firma para constancia.

El Alcalde,

RAIMUNDO ACOSTA CH.

El Tesorero Municipal,

TEÓFILO OLIVEROS.

El Secretario,

Modesto Mark B.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

AUTO NUMERO 6 DE 1920

(DE 6 DE OCTUBRE)

aprobatorio de las cuentas de la Tesorería del Distrito de Los Santos, correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Los Santos.—Las Tablas, Octubre 6 de 1920.

Examinadas las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Los Santos correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del corriente año, de las cuales es único responsable el señor Horacio Moreno y Arosemena, se han encontrado correctas y sin lugar a reparo, por lo cual el suscrito Gobernador de la Provincia en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Aprobar en definitiva las cuentas de la Tesorería Municipal de Los Santos correspondientes a los meses de Enero, Febrero Marzo y Abril del año actual, de las que es responsable el señor Horacio Moreno y Arosemena.

Regístrese y comuníquese.

El Gobernador,

HIGINIO MOSCOSO.

El Secretario,

Pablo Alba P.

AUTO NUMERO 7 DE 1920

aprobatorio de las cuentas de la Tesorería del Distrito de Los Santos, correspondientes a los últimos veintiún días de Septiembre y del mes de Octubre del corriente año.

Gobernación de la Provincia.—Las Tablas, Diciembre 21 de 1920.

Examinadas las cuentas de la Tesorería Municipal de Los Santos, correspondientes a veintiún (21) días de Septiembre y del mes de Octubre del corriente año, de las cuales es único responsable el señor Manuel J. Plicet, se han encontrado correctas y sin lugar a reparo, por lo cual el suscrito Gobernador, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Aprobar en definitiva las cuentas de la Tesorería Municipal de Los Santos correspondientes a los veintún días del mes de Septiembre y del mes de Octubre del año actual de las cuales es responsable el señor Manuel J. Plicet.

Regístrese y comuníquese.

El Gobernador,

HIGINIO MOSCOSO.

El Secretario,

Pablo Alba P.

AUTO NUMERO 8 DE 1920

aprobatorio de las cuentas de la Tesorería Municipal de Los Santos, correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y del 1º al 10 de Septiembre del corriente año, a cargo del señor Horacio Moreno Arosemena.

Gobernación de la Provincia.—Las Tablas, Diciembre 22 de 1920.

Cuidadosamente examinadas las cuentas de la Tesorería del Distrito de Los Santos, correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y del 1º al 10 de Septiembre del año actual, de las cuales es responsable el señor Horacio Moreno Arosemena, se han encontrado debidamente llevadas, sin lugar a reparo, por lo cual el suscrito Gobernador de la Provincia, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Impartir su aprobación definitiva a las cuentas de la Tesorería Municipal de Los Santos correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y del 1º al 10 de Septiembre del año en curso, de las cuales es único responsable el señor Horacio Moreno Arosemena.

Regístrese y comuníquese.

El Gobernador,

HIGINIO MOSCOSO.

El Secretario,

Pablo Alba P.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor José Dolores Arquíñez ha solicitado la adjudicación, en forma gratuita, de un lote de terreno por medio del memorial que sigue:

«Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías Nacionales.

E. S. D.

Con las declaraciones que a este escrito acompaño, compruebo legalmente que soy poseedor usufructuario de un lote de terreno que denomino «El Trapecio», el cual se halla ubicado en el lugar de El Valle, jurisdicción del Distrito de Antón, de nueve hectáreas nueve mil novecientos setenticinco metros cuadrados, dentro de estos linderos:

Norte, predio de José María Quirós; Sur, predio de José Adolfo Arquíñez, Nicolás González y Leonardo Martínez; Este, el río Antón; y Oeste, el camino de Antón al Valle.

Fundado en las disposiciones del Código Fiscal y de la Ley 63 de 1917, yo, José Dolores Arquíñez, natural y vecino

Digitalizado por la Asamblea Nacional

del mismo Distrito de Antón, pido a usted se me adjudique en forma gratuita y permanente dicho lote de terreno por ser jefe de familia y no tener tierras con título alguno de plena propiedad.

Penonomé, 27 de Junio de 1917.

Rogado por José Dolores Arquíñez, que dice no saber firmar, lo hace el suscrito,

Filemón A. Tejeira F.»

Y para los efectos del artículo 180 del C. F., se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho; un ejemplar de él se envía a la Alcaldía de Antón para que sea fijado en lugar público de esa oficina, y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, Diciembre 28 de 1920.

El Gobernador,

PLÁCIDO SUÁREZ R.

El Secretario de Tierras,

A. Carles.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Régulo Ibáñez, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas, denominado «La Puntica», situado en el Distrito Municipal de Pinogana, por medio del memorial que dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Yo Régulo Ibáñez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Panamá y de tránsito por este Distrito, por medio del presente escrito solicito de Ud. en su carácter de encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, se me adjudique en plena propiedad un lote de terreno baldío, ubicado en el Corregimiento de Pinogana, Distrito del mismo nombre, de diez (10) hectáreas, el cual se encuentra en la ribera izquierda del río Tuira, comprendido entre los siguientes linderos: Por el Norte, el río Tuira; por el Sur, montañas incultas; por el Este, el río Tuira y el platanal de Pedro Arrieta; por el Oeste, el caserío de Molinecа y montañas incultas y queda con el lugar denominado «La Puntica».

El lote de terreno que solicito en plena propiedad es en carácter de gratuito en mi condición de padre de familia.

Acompaño a la presente solicitud tres testimonios de personas hábiles para declarar y así queda acreditado que el terreno en mención es baldío y de los adjudicables de conformidad con lo preceptuado por el Código Fiscal y la Ley 63 de 1917.

Advierto que para las gestiones que hayan que hacerse con todo lo relacionado en esta mi solicitud nombro mi apoderado al señor Demetrio Toral R. abogado, vecino de la Calle 16 Oeste, Casa número 28 de esa ciudad.

Mi apoderado queda facultado para constituir si fuere necesario este poder en otra persona con el fin de que esta gestión no sufra retrasos algunos y pueda mi apoderado obtener del Gobierno el correspondiente título definitivo del aludido terreno.

El Real, Noviembre 27 de 1920.

Régulo Ibáñez»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, para que todo el que se considere lesionado con la anterior solicitud ocurra en tiempo a hacer valer sus derechos.

Fijado a las tres de la tarde de hoy, cuatro de Enero de mil novecientos veintiuno.

R. ESTRIPEAUT.

El Secretario,

Ubaldo Barría.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Henry Ruck para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él ha propuesto en este Tribunal la señora Helen Rose Yeager; bien entendido que si así lo hiciere, se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario se le nombrará un defensor de ausente y sufrirá los perjuicios que la Ley establece.

Y para los efectos del artículo 1349 del C. J. se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría; por el término de treinta días, copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL y otra copia se entrega al interesado para su publicación en algún periódico de gran circulación, hoy once de Enero de mil novecientos veintiuno, a las nueve de la mañana.

El Juez,

L. MUÑOZ JR.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—5

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Román Segura, residente en el Aguacatal, se encuentra depositada una vaca amarilla hosca, como de segunda talla y criando ternera hembra, no tiene señal de sangre ninguna y marcada a fuego así U en la paleta. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido, por el mismo señor Segura, y para que todo el que se creyere con derecho al animal referido, en tiempo oportuno lo haga valer, se emplaza por medio del presente aviso a los interesados, pues vencido el término de treinta (30) días sin que haya ninguna reclamación, será vendida en almoneda pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo.

Calobre, Noviembre 23 de 1920.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

M. O. Vásquez.

30 vs —5

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal Primer Suplente del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Maldonado hijo, se encuentra depositada una Piragua chata de madera de caoba, sin señal ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho, por el mismo depositario, como bien mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encontraba suelta vagando clandestinamente en la Costa de Corozal, jurisdicción de este Distrito. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de 30 días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo de la piragua, por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente. Es fiel copia de su original.

Chepo, 23 de Octubre de 1920.

El Alcalde Primer Suplente,

ELISEO FUENTES.

El Secretario interino,

Lorenzo Moreno.

30 vs.—29

REPUBLICA DE PANAMA

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

PALACIO DE GOBIERNO—PANAMA

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la Oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el Palacio de Gobierno, Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán, por el Secretario de la Junta, hasta las dos—en punto—de la tarde del día 18 de Febrero de 1921, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de prestación de servicios para el trazado y medición, levantamiento de planos, diseños y construcción de los caminos nacionales para cada una de las divisiones llamadas «División A» y «División B», tal como ellas se describen, especifican y detallan, separadamente, en el respectivo pliego de cargos. Las propuestas recibidas hasta la hora anteriormente indicada, serán abiertas, inmediatamente después, por el Secretario de la Junta y leídas en público, ante la misma Corporación. El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación, y facilitará los pliegos de cargos y especificaciones respectivos. En el exterior, los Cónsules de la República de Panamá, quedan encargados de esta misión.

Las propuestas deberán enviarse por escrito y en pliego cerrado y sellado; podrán venir pormenorizadas, y suscritas por el proponente con la declaración de que acepta, en todas y cada una de sus partes, el pliego de cargo y especificaciones, sin modificación ni restricción alguna.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por la suma de CIEN MIL BALBOAS (B. 100.000.00). La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente.

La Junta se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos,

ALFREDO O. BOYD.

Panamá, 3 de Enero de 1921

AVISO

El suscrito Agente Postal de la Provincia, con el fin de evitar hasta donde sea posible los reclamos sobre correspondencia, suplica al público en general, que, al recibir alguna correspondencia, especialmente cuando sea carta recomendada, ésta sea revisada detenidamente por el interesado hasta convencerse si se encuentra en buen estado, y en caso contrario, presente éste su reclamo al Jefe del Despacho o al empleado quien le hace la entrega, antes de retirarla de la oficina.

Bocas del Toro, Enero 1º de 1921

El Agente Postal,

C. C. GARAY.

NOTICE

The undersigned Postmaster of the Province, with a view to avoid, as far as possible any claims that may arise in regards to Mail Matters, do hereby request, the public in general, to examine their mails, especially Registerd Mails, at the moment of receival before leaving the Post Office so as to be sure that they are received in good condition or if otherwise, to present their claims to the Head of the Department or to the Clerk who make the delivery.

Bocas del Toro, January 1st. 1921

Postmaster for the Province,

C. C. GARAY

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieren a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare albacea con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

L. Muñoz Jr.

30 vs.—20

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de David,

Cita, llama y emplaza a Modesto Acosta, de quien se ignora su paradero, para que comparezca a este Despacho, de la fecha en treinta días, para que esté a derecho en las sumarias que se le instruyen por el delito de heridas; haciéndole saber, que si así lo hace, será oído y se le administrará justicia, y si hace lo contrario, la ley ejercerá imperio sobre él.

Todos los habitantes de la República que sepan el paradero del acusado, deben manifestarlo, porque si así no lo hicieren, serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2008 del C. J.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que capturen al sindicado y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos veinte. Un ejemplar igual remítase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez Municipal,

LUIS BENÍTEZ.

El Secretario,

R. Silvera.

30 vs.—26

Imprenta Nacional - Rec. Nº 7142

Digitalizado por la Asamblea Nacional